

**SUPERVISION GUBERNAMENTAL AL AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA
GENERAL Y ESPECIALIZADA EN LOS DOMICILIOS DE LOS PERMISIONARIOS Y
EN LAS CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL**



Marco Legal:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo 70.- La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, verificación y vigilancia de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en sus aspectos técnicos y normativos, para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que expida de acuerdo con la misma. Para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a los concesionarios y permisionarios informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que permitan a la Secretaría conocer la forma de operar y explotar los caminos, puentes, los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares

Artículo 70 (segundo párrafo)

- ▶ La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplan con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.
- ▶ Para los efectos del presente artículo, la Secretaría podrá comisionar a servidores públicos a su servicios, quienes, en su caso, impondrán las sanciones respectivas.

PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente , en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita , el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 65.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función , así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Visitas de verificación

Artículo 66.- De toda visita de verificación se levantara acta circunstanciada , en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

- ▶ De toda acta se dejara copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectara la validez de la diligencia ni el documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 67.- En las actas se hará constar:

- ▶ I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- ▶ II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
- ▶ III.- Calle. Número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación , código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- ▶ IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó.

Visita de verificación

- ▶ V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
- ▶ VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
- ▶ VII.- Datos relativo a la actuación.
- ▶ VIII.- Declaración del visitado, si así quisiera hacerla y
- ▶ IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal , ello no afectara la validez del acta debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 68.- Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del termino de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

Artículo 69.- Las dependencias podrán de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, cumpliendo con las formalidades para las visitas de inspección.

De las infracciones y sanciones administrativas

- ▶ En base a los resultados de la verificación señalados en el informe correspondiente la Autoridad emitirá Resolución correspondiente.

Artículo 70.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- ▶ I.- Amonestación con apercibimiento.
- ▶ II.- Multa
- ▶ III.- Multa adicional por cada día que persista la infracción
- ▶ IV.- Arresto hasta por 36 horas
- ▶ V.- Clausura temporal o permanente, parcial o total y
- ▶ VI.- Las que señalan las leyes o reglamentos de la materia.

Del recurso de revisión

Artículo 83.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.



Documentos con los que deberá contar el permisionario del servicio de Autotransporte Federal de Carga General para la visita de verificación por parte de la SCT.

DE LA EMPRESA

- ▶ Escritura Constitutiva de la empresa.
- ▶ Acta de Asamblea General y/o extraordinaria.
- ▶ Oficios de registro de ambos documentos expedidos por la SCT.
- ▶ Registro Federal de Contribuyentes.
- ▶ Permiso para establecer y explotar el Servicio de Autotransporte Federal de Carga General
- ▶ Inclusiones de vehículos al Permiso
- ▶ Otros permisos otorgados por la SCT (Autorizaciones especiales de Conectividad y/o Altura de 4.50 mts etc.)

Carga General

- ▶ Convenios con otras empresas.
- ▶ Relación de accidentes
- ▶ Registro de mercancía en bodega.
- ▶ Instalaciones de la empresa (INSPECCION OCULAR).
- ▶ Relación de personal operativo.
- ▶ Cartas de porte de los últimos tres meses a la fecha.
- ▶ (Las cuales deberán estar debidamente resquitadas en todos sus apartados conforme al Artículo 74 del RAFSA).
- ▶ Documento expedido por la autoridad correspondiente que acredite contar con autorización para su operación (uso del suelo).
- ▶ Relación de Vehículos con los que se presta el servicio.
- ▶ Relación de Operadores.

DE LOS VEHÍCULOS

- ▶ Expedientes de los vehículos conteniendo la siguiente documentación.
- ▶ Factura o documento que acredite la propiedad del vehículo
- ▶ Tarjeta de circulación
- ▶ Póliza de seguro de responsabilidad civil con vigencia de un año y comprobante del pago.
- ▶ Dictamen de Verificación de condiciones físico-mecánicas. (vigente)
- ▶ Dictamen de emisión obligatoria de emisiones contaminantes. (vigente)
- ▶ Placas metálicas de identificación en buen estado.

Carga General

DE LOS OPERADORES

- ▶ Expedientes de los operadores conteniendo la siguiente documentación:
- ▶ Acta de Nacimiento.
- ▶ Registro Federal de Contribuyentes.
- ▶ CURP
- ▶ Comprobante de domicilio.
- ▶ Solicitud de empleo.
- ▶ Curriculum del operador.
- ▶ Licencia de conducir tipo B expedida por la SCT
- ▶ Apto Medico.
- ▶ Bitácoras de Horas de Servicio del Conductor de las últimas dos semanas (Norma 87)
- ▶ Registro de accidentes en los que participo el operador

Auditoría Interna

¿En que consiste?

- I.- Comprobación de la existencia de toda la documentación.
- II.- Análisis de la documentación para constatar que cumpla con lo establecido en la normatividad vigente establecida por la SCT
- III.- Diagnostico de la situación (informe previo)
- IV.- Procedimiento para subsanar las eventuales inconsistencias o tramitar la documentación faltante.
- V.- Informe Final y
- VI.- Programación de la siguiente Auditoria Interna.

Observaciones

- ▶ La duración de la Auditoria depende de la disponibilidad para proporcionar la documentación e información necesaria.
- ▶ Se recomienda una Auditoria Interna por año.



Puntos de Revisión



Puntos de Revisión

